

IEC/CG/132/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA SM-JE-148/2021, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, MEDIANTE LA CUAL REVOCA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE COAHUILA RELATIVO AL EXPEDIENTE TECZ-JDC-34/2021 QUE CONFIRMÓ EL ACUERDO IEC/CG/119/2021 POR EL QUE SE EMITIERON LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL INE AL OTROTA CANDIDATO INDEPENDIENTE HÉCTOR GARZA MARTÍNEZ EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020.

En la ciudad de Saltillo, Capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo por el cual en cumplimiento a la sentencia definitiva SM-JE-148/2021, emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual revoca la resolución del Tribunal Electoral de Coahuila relativo al expediente TECZ-JDC-34/2021 que confirmó el acuerdo IEC/CG/119/2021 por el que se emitieron los Lineamientos para la ejecución de la sanción impuesta por el INE al otrora candidato independiente Héctor Garza Martínez en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/102/2019, mediante el cual se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. El día veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/035/2020, mediante el cual se resolvió sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de diputado local por el Distrito 05 en la entidad, del ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez.
- VII. El día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió la resolución INE/CG240/2020, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes al cargo de diputado local, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- VIII. El día primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Oficio INE/UTVOPL/0598/2020, por el cual se notificó la resolución INE/CG240/2020.
- IX. El Día cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/113/2020, mediante el cual, en atención a la Sentencia Definitiva del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, recaída en el expediente TECZ-JDC-19/2020, se resuelve lo relativo a la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, así como su solicitud de registro para participar como candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 05, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- X. El día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, promovió vía electrónica, el Juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, en contra del Acuerdo Interno de la Secretaría Ejecutiva, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con clave identificatoria 32/2020.
- XI. El día diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Definitiva recaída al expediente TECZ-JDC-25/2021.
- XII. El día veintidós (22) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la notificación de la Sentencia recaída al expediente TECZ-JDC-23/2021.
- XIII. El día veintidós (22) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la notificación de la Sentencia recaída al expediente TECZ-JDC-25/2021.
- XIV. El día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió los Acuerdos IEC/CG/077/2021 e IEC/CG/078/2021, en cumplimiento, respectivamente, a las sentencias



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

definitivas emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, de claves identificatorias TECZ-JDC-23/2021, y TECZ-JDC-25/2021.

- XV. En fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, presentó el medio de impugnación en contra del Acuerdo IEC/CG/077/2021.
- XVI. El día catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/104/2021, mediante el cual se delega a la Secretaría Ejecutiva, la facultad de llevar a cabo las gestiones necesarias para comunicar las multas impuestas a lo sujetos sancionados por el Instituto Nacional Electoral, o los Órganos Jurisdiccionales Locales y Nacionales, así como prestar auxilio administrativo en cuanto a las diligencias que las autoridades ya mencionadas invoquen para el cumplimiento de sus determinaciones.
- XVII. El día veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiuno (2021), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Oficio TECZ/649/2021, mediante el cual se notificó la Sentencia Definitiva emitida por el Tribunal Electoral de Coahuila de Zaragoza, recaída al expediente TECZ-JDC-34/2021.
- XVIII. El día veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo IEC/CG/119/2021, mediante el cual, en cumplimiento a la sentencia definitiva TECZ-JDC-34/2021, se resolvió lo relativo a la ejecución de la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral, a través de la resolución INE/CG614/2020, al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, como candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 05 del estado de Coahuila de Zaragoza en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XIX. El día veintiséis (26) de mayo del presente, el Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza emitió la sentencia definitiva recaída al expediente TECZ-JDC-104/2021, mediante la cual confirmó el acuerdo IEC/CG/119/2021.
- XX. El día dieciséis (16) de junio del año en curso, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en su expediente SM-JE-148/2021, relativo a la inconformidad presentada por Héctor

Manuel Garza Martínez en contra de la sentencia del Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza en su expediente TECZ-JDC-104/202, mediante la cual confirmó el acuerdo IEC/CG/119/2021.

- XXI. El día veintitrés (23) de junio del presente, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el oficio No. IEC/SE/2073/2021, mediante el cual le realizó una consulta al C. Héctor Manuel Garza Martínez, en relación a su capacidad económica.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos

que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SEXTO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del dicho Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO. Que el artículo 367, numeral 1, inciso p), aa), y bb) del Código Electoral, faculta a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

Asimismo, el artículo referido, en su inciso b) señala que corresponde a la Secretaría Ejecutiva, auxiliar, tanto al Consejo General, como a la Presidencia del mismo, en el ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMO PRIMERO. Que, este Consejo General emitió el acuerdo IEC/CG/119/2021, mediante el cual, en cumplimiento a la sentencia definitiva TECZ-JDC-34/2021, se resolvió lo relativo a la ejecución de la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral, a través de la resolución INE/CG614/2020, al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, como candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 05 del estado de Coahuila de Zaragoza en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, acordándose lo siguiente:

(...)

ACUERDO

PRIMERO. En atención a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza mediante la Sentencia recaída al expediente TECZ-JDC-34/2021, se determina el cobro de la multa impuesta al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, por parte del Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG614/2021, conforme a lo dispuesto en los considerandos décimo cuarto, y décimo quinto, ello en el siguiente orden:

Calendario de pagos correspondiente al cobro de la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral, al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, a través del Acuerdo INE/CG614/2020	
Monto a pagar	Fecha de pago
\$4,300.56	Lunes 17/05/2021
\$4,300.56	Martes 15/06/2021
\$4,300.56	Jueves 15/07/2021
\$4,300.56	Lunes 16/08/2021
\$4,300.56	Miércoles 15/09/2021
\$4,300.56	Viernes 15/10/2021
\$4,300.56	Lunes 15/11/2021
\$4,300.56	Miércoles 15/12/2021
Total \$34,404.48	Ejercicio 2021

Efectuado lo anterior, el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez deberá remitir el comprobante correspondiente de cada uno de los pagos, en un término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la realización de cada uno de los mismos, apercibiéndosele que, de no realizar los pagos en los términos aquí descritos, se solicitará a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, que se realicen las diligencias necesarias para el cobro de dicha sanción hasta su conclusión.

SEGUNDO. *Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice los depósitos correspondientes derivados de los pagos de la sanción de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento, y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado, denominado Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Coahuila.*

TERCERO. *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que, en auxilio del Consejo General de este Instituto, y en atención a lo resuelto mediante el Acuerdo IEC/CG/104/2021, lleve a cabo las gestiones y diligencias necesarias a fin de comunicar la presente resolución al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez.*

CUARTO. *Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de que se dé por cumpliendo a lo ordenado a través de la sentencia definitiva recaída en el expediente TECZ-JDC-34/2021.*

QUINTO. *Notifíquese al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez.*
(...)

Posteriormente, Héctor Manuel Garza Martínez promovió un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra del citado acuerdo, mismo que el Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza, confirmó en su sentencia TECZ-JDC-104/2021, el acuerdo IEC/CG/119/2021. Inconforme con lo anterior, el actor promovió un Juicio Electoral ante la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación radicada bajo el expediente SM-JE-148/2021, misma que en fecha 16 de junio, ordenó y resolvió lo siguiente:

(...)

Apartado III. Efectos

a. *Se revoca la resolución del Tribunal de Coahuila que, entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo del Instituto Local por el que se emitieron los lineamientos para la ejecución de la multa de \$34,404, impuesta por el INE al entonces candidato independiente a Diputado Local por el Distrito 05 en Coahuila de Zaragoza, Héctor Garza, por no presentar el informe de gastos de campaña del proceso electoral 2019-2020.*

*b. Se ordena al Consejo General del Instituto Local emitir un nuevo acuerdo en el que establezca el plazo y monto para liquidar la multa impuesta por el INE, y se considere que: **i)** no existe normativa que establezca un mínimo o máximo respecto al número de parcialidades, **ii)** el monto de cada parcialidad no deberá superar el 50% del ingreso mensual de Héctor Garza y **iii)** pondere el contexto de la emergencia sanitaria en relación con la capacidad económica del impugnante, así como todos los demás aspectos contenidos en los Lineamientos.*

En la inteligencia de que la presente sentencia se tendrá por cumplida con el informe y las constancias que envíe el Instituto Local a esta Sala Regional, dentro de las 24 horas siguientes a que dé cumplimiento a lo ordenado.

Resuelve

ÚNICO. *Se **revoca** la sentencia controvertida para los efectos precisados en la presente sentencia.*

(...)

Por tanto, para que este Instituto Electoral de cabal cumplimiento a la sentencia en cita, es necesario que se allegue de elementos de convicción necesarios y objetivos para estar en posibilidades de determinar el plazo y monto para liquidar la multa impuesta por el INE, así como ponderar el contexto de la emergencia sanitaria en relación a la capacidad económica; por lo que el día veintitrés (23) de junio del presente, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, emitió el oficio No. IEC/SE/2073/2021 mediante el cual le realizó una consulta a Héctor Manuel Garza Martínez en relación a lo siguiente:

(...)

1. Manifieste si, su capacidad económica mensual es la proporcionada a través del Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral mediante el Formulario de Manifestación de Intención relativo al Informe de Capacidad Económica para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

2. En caso de existir alguna variación en sus ingresos con relación al punto anterior, y en consecuencia, ya no sean los mismos de su Informe de Capacidad Económica para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020; actualizar la misma, en el entendido que, el documento idóneo para tal efecto es la declaración anual para personas físicas correspondiente al ejercicio 2020, misma que debió presentar a más tardar el 31 de mayo de 2021 ante el Sistema de Administración Tributaria, de ser el caso. Apercibiéndole que, de no actualizar dicha información se le tomará en cuenta su Informe de Capacidad Económica presentado para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

3. Por último, manifieste: ¿en qué medida le ha afectado la emergencia sanitaria por el COVID19 en relación a su capacidad económica?

*Por lo anterior, se solicita al ciudadano para que, a más tardar el día **viernes 25 de junio del presente**, se pronuncie al respecto en cuanto a la consulta planteada, a efecto de que el Consejo General de este Órgano Electoral se encuentre en aptitud para dar cumplimiento a la sentencia en comento dictada por Sala Regional Monterrey*
(...)

En ese sentido, a fin de atender las determinaciones ordenadas por la Sala Regional Monterrey, este Consejo General considera pertinente revolver de manera pormenorizada el cobro de la sanción conforme al numeral B del apartado III de los efectos de la sentencia ya citada, siendo el siguiente:

B. Se ordena al Consejo General del Instituto Local emitir un nuevo acuerdo en el que establezca el plazo y monto para liquidar la multa impuesta por el INE, y se considere que: i) no existe normativa que establezca un mínimo o máximo respecto al número de parcialidades, ii) el monto de cada parcialidad no deberá superar el 50% del ingreso mensual de Héctor Garza y iii) pondere el contexto de la emergencia sanitaria en relación con la capacidad económica del impugnante, así como todos los demás aspectos contenidos en los Lineamientos.

Respecto a los incisos i) y ii), es importante señalar que, al no obtener respuesta en relación a la consulta planteada mediante oficio IEC/SE/2073/2021 para determinar si existía alguna variación en cuanto a su capacidad económica, se tomará la información provista por Héctor Manuel Garza Martínez en su informe de capacidad económica presentado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, monto que asciende a la cantidad de \$99,591.50 (Noventa y nueve mil quinientos noventa y un pesos 50/100 M.N.) anuales.

Tomando en consideración dicha cantidad, se concluye que al dividirse entre los doce meses de un año, se obtiene la cantidad de \$8,299.29 (Ocho mil doscientos noventa y nueve pesos 29/100 M.N.), que corresponde al monto máximo de capacidad económica mensual de Héctor Manuel Garza Martínez; esto se desprende de la resolución INE/CG614/2020 correspondiente a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las y los candidatos al cargo de diputaciones locales correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020 en el estado de Coahuila de Zaragoza, al determinar lo siguiente:

(...)



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Respecto de la capacidad económica del candidato independiente, el artículo 223 bis, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, establece que la autoridad electoral determinará la capacidad económica mediante la valoración de documentos con los que cuente; así como de aquellos derivados de consultas realizadas a las autoridades financieras, bancarias y fiscales.

En este sentido, del análisis al informe de capacidad económica que se encuentra obligado a presentar el candidato independiente⁵⁸⁸, se advirtió lo siguiente:

Ingresos (A)	Capacidad Económica (15% de A)
\$663,943.34	\$99,591.50

Toda vez que dicha información fue proporcionada directamente por el candidato independiente de conformidad con el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, constituye una documental privada que únicamente hará prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Por tanto, se considera que una métrica acertada que de igual manera puede garantizar el objeto del castigo, puede basarse en parámetros inferiores, en un techo del quince por ciento del valor del ingreso del sujeto obligado, tal como lo interpretó el alto tribunal de justicia del país, ello, ya que su imposición reprimiría la conducta, a la vez de que hace accesible su pago; de lo contrario podría darse el hecho de que la multa ponga en la accionante en la encrucijada de cubrirla o no hacerlo para garantizar su subsistencia y la de sus dependientes.

(...)

Lo anterior es relevante porque la capacidad de pago debe surgir una vez que se han satisfecho los elementos fijos de las necesidades primarias, personales y familiares, además de ponderar el costo de la vida, el grado de bienestar y la situación económica.

(...)

Por tanto, la posibilidad de establecer una cantidad mensual acorde a la solvencia del ciudadano en atención a el monto máximo de su capacidad económica mensual, es decir, de \$8,299.29 resulta necesario que el cobro mensual de la multa deba estar ajustado a un límite máximo del 50% de dicha cantidad mensual, por lo que, el cobro de las sanciones contraídas se sujetarán a lo ordenado en el inciso B) de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local;



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

“2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19”.

así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña:

B. Sanciones en el ámbito local

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

a) El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.

(...)

ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

(...)

Si bien, las reglas para la ejecución de las sanciones no deberán de exceder el 50% del financiamiento público mensual de los partidos políticos, también lo es que por analogía deberá de entenderse en el mismo sentido para los aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes, tomando como base su capacidad económica mensual a contrario sensu del financiamiento público para partidos políticos.

En el mismo sentido, cobra especial relevancia que, la propia Sentencia de Sala Regional Monterrey establece que no se debe exceder el cobro de un 50% de su capacidad de pago; En ese sentido, es necesario llevar a cabo la siguiente operación aritmética a fin de obtener la suma que corresponderá al pago mensual a efectuarse por parte del ciudadano:



Determinación de la suma mensual correspondiente al cobro de la sanción impuesta al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, a través del Acuerdo INE/CG614/2020, del Instituto Nacional Electoral			
Monto de sanción impuesta en el Acuerdo INE/CG614/2020	Monto máximo de capacidad económica mensual de Héctor Manuel Garza Martínez	Número de pagos a realizarse durante el ejercicio 2021-2022	Monto máximo de cobro mensual.
\$34,404.48	\$99,591.50/12= \$8,299.29 (100%)	12	\$2,867.04 (cantidad equivalente al 34.54% de la capacidad económica mensual del ciudadano)

Por tanto, si de la operación se desprende que la capacidad económica mensual de Héctor Manuel Garza Martínez asciende a la cantidad de \$8,299.29, el monto a deducir en 12 parcialidades representa únicamente el 34.54% de su ingreso mensual, esto, ya que al dividir la multa aplicada por el INE de \$34,404.48 en 12 pagos mensuales, da como resultado la cifra de \$2,867.04; porcentaje que se obtiene mediante la regla de tres simple.

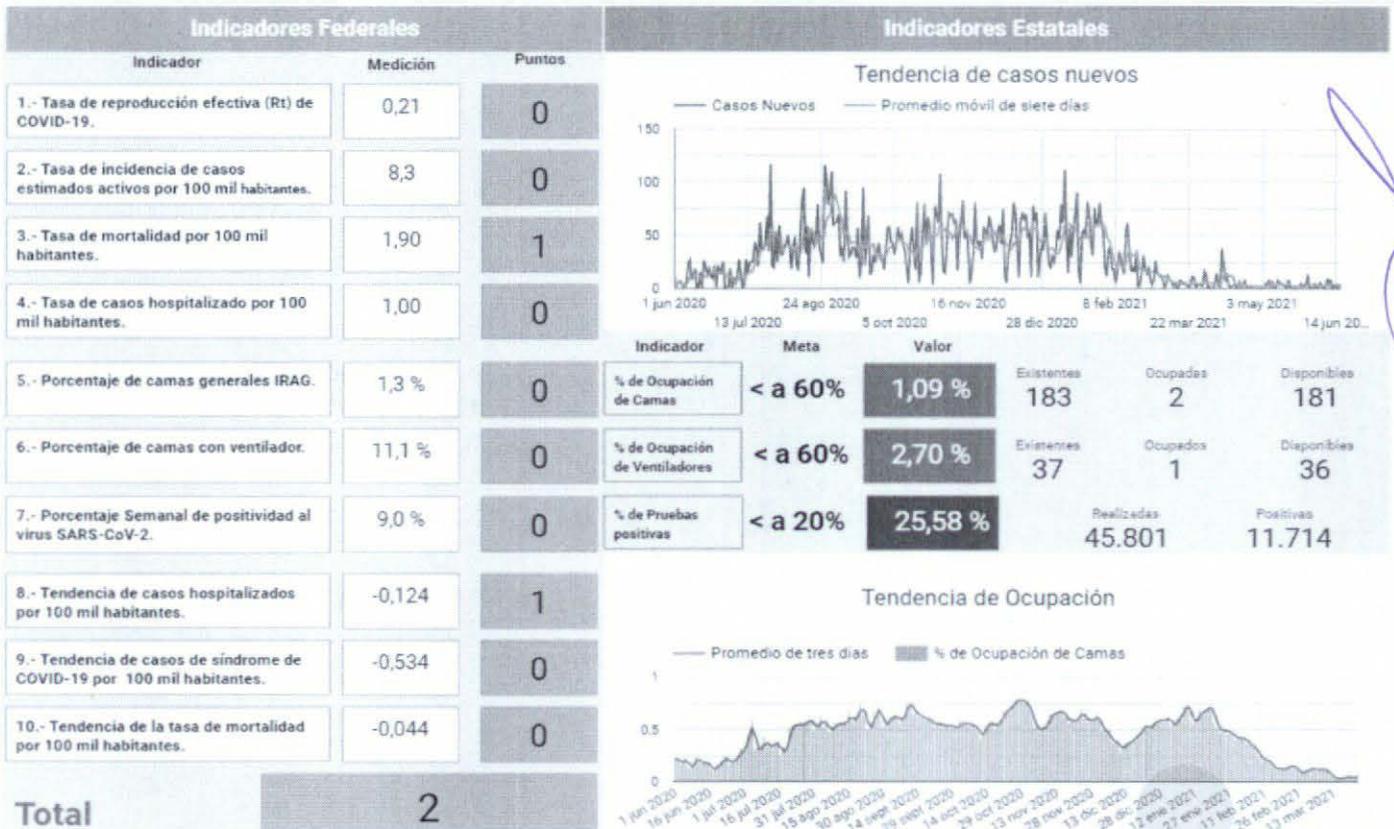
$$\$8,299.29 = \text{al } 100\%$$

$$\$2,867.04 = "X"$$

$$\frac{\$2,867.04 \times 100}{\$8,299.29} = 34.54 \% \text{ (porcentaje mensual a descontar)}$$

Si bien, dicho porcentaje se encuentra por debajo del 50% máximo exigido para el cobro de una sanción que se deduzca mensualmente, obedece principalmente a la ponderación que ordena la autoridad jurisdiccional en su numeral B, incisos iii) de los efectos de la sentencia en cuanto a la emergencia sanitaria en relación con la capacidad económica del ciudadano. Cabe señalar que actualmente la actividad económica en esta entidad representa una mayor apertura en cuanto a los sectores que no fueron

catalogados como actividad esencial en un primer momento por las autoridades locales y federales; por lo que, el municipio de Monclova se encuentra en el denominado "semáforo verde", como se muestra en los Indicadores de Riesgo Región Centro-Desierto, según fuentes del Gobierno del estado con cifras al 14 de junio, en su siguiente liga de internet: <https://bit.ly/3gltm3q>



Por lo que, las distintas actividades, entre ellas las relacionadas con la profesión de abogado litigante, se encuentran llevándose a cabo en total capacidad, así como el sector turístico y restaurantero, sin mencionar que paulatinamente en el ámbito escolar comienza a tener clases presenciales de niños y niñas; por tanto, si bien las parcialidades de la multa pudieran realizarse en 9 ministraciones sin que esto represente si quiera el 50% de la capacidad económica, también lo es que, al establecerse en 12 pagos, se tutela el principio de anualidad que salva guarda los principios de certeza y seguridad jurídica y además se toma en consideración que, al extender el plazo a una anualidad (12 pagos mensuales) se restringe en menor grado

su capacidad de pago, situación que guarda proporcionalidad con la situación de nueva normalidad generada por la pandemia.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido que la naturaleza del principio de anualidad obedece principalmente a la administración pública para determinar los presupuestos de ingresos y egresos que deberán recaer sobre las actividades realizadas durante un año calendario, pero resulta oportuna su aplicación por analogía para el caso de establecer un plazo para el pago de la multa, ya que, al no existir normatividad que establezca un mínimo o máximo respecto al número de parcialidades, es con ese motivo por el cual se determinó que la sanción dividida en 12 pagos mensuales resulta el plazo idóneo, temporalidad que contribuye en la medida en que las actividades económicas se encuentran en proceso de recuperación, así como las desempeñadas por el ciudadano, sin dejar de relacionar lo anterior, con el factor de menoscabar en menor medida su capacidad de pago, es decir, afectándolo no con el límite máximo, como lo es el 50%, sino solamente con un 34.54% de ella.

Con lo anterior se evita que se llegue a lacerar su economía familiar, por lo que dicha medida resulta proporcional con su capacidad para proveerse tanto a sí mismo como a sus dependientes con lo necesario para subsistir de manera decorosa, aunado a que como también se dejó de manifiesto que, el que existan 12 meses para cubrir la multa impuesta por la autoridad nacional electoral, es proporcional, toda vez que como lo ordena la propia sentencia a la que se da cumplimiento, se atiende de manera armónica y simultánea, el afectar al Ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, no hasta un 50% de su capacidad de pago, sino solamente al **34.54 %**, situación que es tomada en cuenta para que su capacidad no sea afectada de manera desproporcional por las consecuencias de la propia pandemia.

DÉCIMO SEGUNDO. Por lo anterior, esta Autoridad considera pertinente presentar un desglose que permita al ciudadano, de una manera inteligible, conocer la forma en que habrá de cubrir el pago de la multa impuesta.

Calendario de pagos correspondiente al cobro de la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, a través del Acuerdo INE/CG614/2020	
Monto a pagar	Fecha de pago
\$2,867.04	15/julio/2021

Calendario de pagos correspondiente al cobro de la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, a través del Acuerdo INE/CG614/2020

\$2,867.04	15/agosto/2021
\$2,867.04	15/septiembre/2021
\$2,867.04	15/octubre/2021
\$2,867.04	15/noviembre/2021
\$2,867.04	15/diciembre/2021
\$2,867.04	15/enero/2022
\$2,867.04	15/febrero/2022
\$2,867.04	15/marzo/2022
\$2,867.04	15/abril/2022
\$2,867.04	15/mayo/2022
\$2,867.04	15/junio/2022
Total \$34,404.48	

Las aportaciones se realizarán en el entendido que, si el día de pago es inhábil, se trasladara al día hábil inmediato siguiente, sin contar los días de descanso obligatorio señalados en el artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo y por aquellos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publique en el Diario Oficial de la Federación para la suspensión de sus actividades durante el 2021 y 2022.

Asimismo, respecto del mecanismo de pago que el ciudadano habrá de utilizar para saldar el adeudo que guarda, se pondrá a su disposición la siguiente información bancaria:

Mecanismo de pago de sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral a través de la Resolución INE/CG614/2020	
Institución Bancaria	BBVA Bancomer S.A. de C.V.
Cuenta Bancaria	0105832039
Cuenta CLABE	012078001058320395
Monto a pagar	\$2,867.04

DÉCIMO TERCERO. En cuanto a lo dispuesto por el Apartado B, numeral 1, en su inciso h), se señala que, en caso de que las personas aspirantes a una candidatura independiente incumplan con el pago voluntario de la sanción que se les imponga, el Organismo Público Local Electoral de que se trate solicitará la Secretaría de Finanzas, o

su equivalente en la entidad federativa de que se trate, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión, y le dará seguimiento y registro en el Sistema Informático de Sanciones del Instituto Nacional Electoral.

Luego entonces, en atención a lo anterior, resulta conducente para este Órgano Electoral, aperebrir al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, a efecto de que sea de su conocimiento que, en caso de que éste incumpla con el pago voluntario de la sanción que le ha sido impuesta por parte del Instituto Nacional Electoral, ello en los términos del considerando décimo quinto, se solicitará a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, que se realicen las diligencias necesarias para el cobro de dicha sanción hasta su conclusión.

DÉCIMO CUARTO. Que, concatenado a los considerandos anteriores, el numeral 2 del Apartado B de los Lineamientos en la materia, señala que este Instituto Electoral deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo. Por tanto, una vez se haya verificado el pago de la sanción a que se hace referencia en los considerandos anteriores, este Órgano Electoral local destinará dicho monto al organismo denominado Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, del Estado de Coahuila.

Finalmente, no debe omitirse el señalar que, este Órgano Local, al solicitar el pago de las sanciones que impone el Instituto Nacional Electoral, no persigue como objetivo la obtención de recursos monetarios en detrimento del patrimonio de quienes participan como candidatas o candidatos independientes. El motivo por el que se instrumenta el cobro de las sanciones, es el de prevenir y disuadir, en este caso a la ciudadanía que de manera independiente busque participar como candidato o candidata independiente en un proceso electoral local, para que no que cometa o vuelva a cometer las mismas faltas graves, ello ya que, los recursos que en este caso el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez no reportó conforme a sus obligaciones de gastos de campaña, provinieron del propio erario local, a través del financiamiento público, y este Instituto tiene la obligación de velar por el correcto dispendio que se haga de los recursos públicos que como prerrogativa se le entregan a los actores políticos, en este caso, para que participen en la contienda electoral.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y



Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a) j) y cc), y 367 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y el apartado B, numeral 1, incisos a), g), h), e i), y numeral 2 de los Lineamientos para el registro, seguimiento, y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña y, en cumplimiento a la sentencia definitiva emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente SM-JE-148/2021; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En atención a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al expediente SM-JE-148/2021, se determina el cobro de la multa impuesta al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez por parte del Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG614/2020, conforme a lo dispuesto en los considerandos décimo segundo, en el orden siguiente:

Calendario de pagos correspondiente al cobro de la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, a través del Acuerdo INE/CG614/2020	
Monto a pagar	Fecha de pago
\$2,867.04	15/julio/2021
\$2,867.04	15/agosto/2021
\$2,867.04	15/septiembre/2021
\$2,867.04	15/octubre/2021
\$2,867.04	15/noviembre/2021
\$2,867.04	15/diciembre/2021
\$2,867.04	15/enero/2022
\$2,867.04	15/febrero/2022
\$2,867.04	15/marzo/2022
\$2,867.04	15/abril/2022
\$2,867.04	15/mayo/2022

Calendario de pagos correspondiente al cobro de la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, a través del Acuerdo INE/CG614/2020	
\$2,867.04	15/junio/2022
Total \$34,404.48	

Mecanismo de pago de sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral a través de la Resolución INE/CG614/2020	
Institución Bancaria	BBVA Bancomer S.A. de C.V.
Cuenta Bancaria	0105832039
Cuenta CLABE	012078001058320395
Monto a pagar	<u>\$2,867.04</u>

Efectuado lo anterior, el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez deberá remitir el comprobante correspondiente de cada uno de los pagos en un término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la realización de cada uno de los mismos, apercibiéndosele que, de no realizar los pagos en los términos aquí descritos, se solicitará a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, que se realicen las diligencias necesarias para el cobro de dicha sanción hasta su conclusión.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice los depósitos correspondientes derivados de los pagos de la sanción de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento, y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado, denominado Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Coahuila.

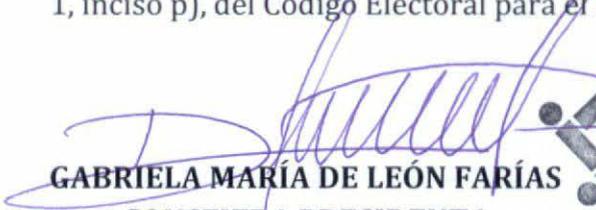
TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que, en auxilio del Consejo General de este Instituto, y en atención a lo resuelto mediante el Acuerdo IEC/CG/104/2021, lleve a cabo las gestiones y diligencias necesarias a fin de comunicar la presente resolución al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez.

CUARTO. Notifíquese a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que se dé por cumpliendo a lo ordenado a través de la sentencia definitiva recaída en el expediente SM-JE-148/2021.

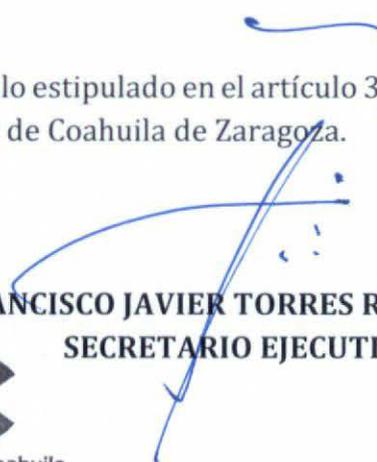
QUINTO. Notifíquese al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO